

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).



Nosotros, YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ , de cuarenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina,
, actuando en nombre y
representación del HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL , con Número de
Identificación Tributaria cero quinientos once - cero diez mil doscientos veintidos -
cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo No. 327,
emitido por el Ministerio de Salud, en la Ciudad de San Salvador el día cuatro de
febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo 6 inciso 2º del
Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, con base en lo
dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones
de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar
contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me
denominaré el "HOSPITAL O CONTRATANTE", por una parte; y por otra:
Licenciada EVELYN XIOMARA RIVAS, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada
en Ciencias Jurídicas,
, actuando en mi calidad de Administradora
Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad "IMPORTADORA DE
BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá
abreviarse "I B S, S. A. DE C. V.", del domicilio de la Ciudad de San Salvador,
Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero
seiscientos catorce - doscientos sesenta mil setecientos diez - ciento seis - cero,
personería que compruebo por medio de la siguiente documentación: a) Escritura
Pública de Constitución de dicha Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio
el día once de octubre de dos mil diez, al número 35 del Libro número 2629 del
Registro de Sociedades, la cual fue otorgada en la Ciudad de San Salvador a las



dieciocho horas con cuarenta y seis minutos del día veintiséis de julio de dos mil diez, ante los oficios del Notario Rodolfo García Bonilla, en la que consta que dicha Sociedad es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima y que su denominación y domicilio son los expresados, asimismo, que la Administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de Dos Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; b) Escritura Pública de Rectificación, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de septiembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario Henry Wigberto Quintanilla Cortéz e inscrita en el Registro de Comercio, el día once de octubre de dos mil diez, bajo el número 35 del Libro 2629, del Registro de Sociedades, en la que consta que se ha rectificado la Cláusula XX de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, referida al período de funciones de los administradores nombrados, en el sentido que el período correcto para el que fueron electos es de tres años; y c) Certificación del Punto de Acta, extendida el día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, por Licenciada Evelyn Xiomara Rivas, Secretaria de Actuaciones de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, e inscrita en el Registro de Comercio al número 21 del Libro 4141 del Registro de Sociedades, en la cual se expresa que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número 14 de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, y en su punto número 3 se acuerda nombrar como Administrador Único Propietario a mi persona, para un período de tres años. Documentación con la que compruebo que estoy facultada para otorgar actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré la "CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente contrato para la adquisición de: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL, SERVICIO CAMIÓN TANQUE, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, PARA EL AÑO 2020", de la Licitación



Pública LP-02/2020, a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u>: **OBJETO. LA CONTRATISTA** se obliga a suministrar el producto contratado, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	CÓDIGO: 70225265 DIESEL, GALÓN (Diesel bajo en azufre). DIESEL, GALÓN (DIESEL BAJO EN AZUFRE) Marca: Texaco. Origen: ESTADOS UNIDOS. Distribuidor: Inversiones CHEVRON, S. A. de C. V.	GALÓN	50,000	\$ 2.81	\$140,500.00
MON'	\$140,500.00				

El precio contratado nunca será mayor a los precios de referencia publicados por el Ministerio de Economía, los cuales pueden sufrir incremento o decremento por fluctuaciones de mercado internacional y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costo o basados en precios de referencia publicados por dicho Ministerio.

LA CONTRATISTA mantendrá un diferencial fijo de **DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.19)** a favor del hospital, en relación al precio de referencia vigente que emite la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, en el momento de la entrega de pedidos.



CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES: La forma de entrega se hará de la siguiente manera: deberá ser transportado a través de camión cisterna debidamente certificado por el cuerpo de bomberos, Ministerio del Medio Ambiente y autorización para el traslado de materiales peligrosos emitido por el Vice Ministerio de Transporte, debiéndose entregar bajo la modalidad de entregas parciales a solicitud de los usuarios autorizados por el Hospital Nacional San Rafael, para el manejo del combustible.

SOLICITUD DEL COMBUSTIBLE:

- a) EL HOSPITAL solicitará el suministro de combustible con DOS (2) DÍAS HÁBILES de anticipación, para que LA CONTRATISTA pueda hacer la entrega respectiva en Almacén General. Final 4ª calle oriente 9-2, Santa Tecla, La Libertad.
- b) En caso de emergencia tales como: cortes prolongados o racionamiento de energía eléctrica, aumento en la demanda de operaciones, ampliaciones de cobertura de servicios y aumento en demanda de atención médico hospitalaria por epidemias, o desastres naturales, LA CONTRATISTA deberá estar en la capacidad de atender entregas en un término menor o igual a 24 horas.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO REQUERIDO:

- a) El Suministro objeto de este contrato, deberá proporcionarse con las especificaciones técnicas, legales y administrativas de conformidad a las señaladas en las Bases de Licitación.
- b) Para la prestación del servicio, se requieren despachos de 4,000 galones aproximados, o en múltiplos de 1000, según necesidad. Para el proceso de descarga, la terminal de acople para el tanque de combustible, el adaptador de la manguera del camión tanque deberá tener la medida de 3½ pulgadas de diámetro. Además es requerido que el camión cisterna posea un medidor de galones para la descarga del combustible y respetar las medidas de certificación de las alturas en pulgadas de los niveles de combustible.



c) Cuando el combustible sea entregado por un camión cisterna del cual no se haya presentado certificación de calibración al momento de la oferta, la contratista deberá proporcionar el documento de certificación de calibración

del mismo al momento de efectuar la entrega del combustible.

d) La nota de remisión deberá contener el valor del galón del combustible servido ese día.

- e) Deberá entregar una copia de factura y una de remisión del combustible servido al Departamento de Mantenimiento.
- f) Deberá incluir la revisión semestral de los tanques de combustible y la limpieza anual de los mismos (capacidades: 5000, 300 y 200 galones).
- g) En cada entrega de combustible se deberá adjuntar un reporte de análisis de combustible, en el que haga constar el nivel de azufre, de acuerdo a lo que establece el Ministerio de Economía para la categoría de Diesel bajo en azufre.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado las correspondientes asignaciones presupuestarias. El Hospital pagará a LA CONTRATISTA o a quién esta designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$140,500.00) dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente Nº 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no menor a 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y dos fotocopias, a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto (según renglón), número de Licitación Pública, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido. Acta de Recepción Original,



emitida, firmada y sellada por el Guardalmacén de Insumos no Médicos del Hospital Nacional San Rafael y firmada por el Administrador de Contrato y La Contratista (art. 77 RELACAP). El pago se depositará en la cuenta corriente o de ahorro, proporcionada por LA CONTRATISTA, a nombre de la misma, todo con base en la declaración jurada de pago, la cual será entregada en la Unidad Financiera Institucional al momento de tramitar Quedan, o en su defecto a través de cheque.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 Dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo 162 del Código Tributario, debiendo reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura Consumidor Final emitida (dividir el monto entre uno punto trece, resultado será aproximado si la tercer cifra es mayor o igual a cinco, caso contrario dejar sin aproximación, toda operación numérica deberá trabajarse a dos cifras, después del punto decimal).

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. LA CONTRATISTA se obliga a entregar el producto contratado en despachos de 4,000 galones aproximados, o en múltiplos de 1000, según necesidad.

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: **VIGENCIA**. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

<u>CLÁUSULA SEXTA:</u> FIANZAS. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad Afianzadora, Aseguradora o Institución



Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las Garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta **NOVENTA DÍAS** (90) posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento o prórroga del contrato el hospital, solicitará a la contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el **DIEZ POR CIENTO** (10%) del valor incrementado o prorrogado, según lo especificado en el **art.** 37 **RELACAP.** La fianza deberá presentarse en la UACI del Hospital, ubicada en final 4ª Calle Oriente, Nº 9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El producto debe ser entregado según necesidad, en días hábiles, en horario de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos, en el Almacén de Insumos no Médicos del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: final 4ª Calle Oriente, Nº 9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que el producto a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota



de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente por parte del Administrador de Contrato, para su posterior firma juntamente con el Guardalmacén y La Contratista, la que deberá contener como mínimo lo que establece el **art. 77 RELACAP.**

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Señor Danny Eliseo Escobar Cerrato, Técnico en Matenimiento II con funciones de Coordinador de Mantenimiento de Equipo Biomédico, así como del Señor William Alfredo Hernández Pérez, Técnico en Mantenimiento II, quienes actuarán en forma conjunta o separada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO. Si a LA CONTRATISTA se le presentaren circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del producto, cuyas causas sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, EL HOSPITAL deberá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición, siempre y cuando se esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica.

Las prórrogas de plazo no se concederán por atrasos causados por demora o negligencia de la Contratista.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA</u>: MODIFICACIONES. De común acuerdo y en caso de ser necesario, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley.



En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA</u>: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el **art. 85 LACAP. LA CONTRATISTA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA</u>: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los arts. 92 al 100 LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo de la niñez y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o



por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA</u>: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere EL HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA</u>: MARCO LEGAL. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en final 4ª Calle Oriente, Nº 9-2, Santa Tecla, La Libertad y LA CONTRATISTA en 3ª Calle Poniente, No. 4623, entre 89 y 91 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador, o al PBX: 2264-2244.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí



representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, a los diez días de enero de dos mil veinte.

TITULAR CONTRATISTA